



**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL **EF** de XX de , por la que se establece la equivalencia genérica de la formación correspondiente a la categoría de Oficial de Policía, de la escala básica del Cuerpo Nacional de Policía al título de Técnico Superior correspondiente a la Formación Profesional.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la orden de referencia, una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones conforme a lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico:**

[subdireccion.fp@educacion.gob.es](mailto:subdireccion.fp@educacion.gob.es)

La **consulta pública estará abierta desde el 14/04/2023 hasta el 28/04/2023** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

**Antecedentes de la norma**

Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación del Cuerpo Nacional de Policía.

Orden ECI/1995/2007, de 29 de junio, por la que se establece la equivalencia de las categorías de Policía y Oficial de Policía, de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, a los títulos de Técnico y de Técnico Superior, respectivamente, correspondientes a la formación profesional del sistema educativo.

**Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma**

El Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación del Cuerpo Nacional de Policía, establece en su artículo 7 como requisito de los aspirantes a Policía, estar en posesión de la titulación que el sistema educativo general otorga a quienes hayan superado la enseñanza básica obligatoria, o sus equivalentes, recogidas en los sistemas educativos anteriores; esto es el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Por otra parte, la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 26.2 b) establece como requisito para el acceso a la categoría de Policía, la exigencia del título de bachiller o equivalente. De igual manera, el Real Decreto 853/2022, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, dispone en su artículo 6.3 b) la necesidad de estar en posesión del título de Bachiller o equivalente, a efectos académicos, para acceder a la categoría de Policía.

Dado que la Orden ECI/1995/2007, de 29 de junio, establece las equivalencias de las categorías de Policía al título de Técnico, para quienes estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos; y la del Oficial de Policía al título de Técnico Superior, para quienes estén en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos, se hace necesario evitar agravios entre las dos categorías del Cuerpo Nacional de Policía, a la par que se contribuye a la permanente actualización de estos funcionarios.

### **Necesidad y oportunidad de su aprobación**

Se estima conveniente proceder a esta regulación dado que:

El Real Decreto 853/2022, de 11 de octubre, plantea una modernización del régimen de selección, promoción y formación de la Policía Nacional; en el que

- Los requisitos académicos de acceso a la categoría de Policía, categoría segunda (inferior) de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía han cambiado y coinciden con los exigidos a los Oficiales de Policía para la obtención de la equivalencia genérica de dicha categoría con el título de Técnico Superior de formación profesional.
- El sistema de formación profesional ha venido contemplando el establecimiento de equivalencias genéricas al título de Técnico Superior para las formaciones diseñadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que están integradas en los procesos selectivos y/o procesos de promoción interna, y cuya superación es obligada para dar por concluido el proceso selectivo, cuando reúnan determinados requisitos asociados a la carga lectiva, duración y requisitos académicos de acceso, entre ellos, el título de Bachiller o equivalente a efecto académicos.

### **Objetivos de la norma**

Esta orden tiene por objeto determinar las condiciones para obtener la equivalencia genérica de Oficial de Policía, categoría primera (superior) de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, tras la superación de las fases del proceso de selección y formación interna correspondiente, al título de Técnico Superior de Formación Profesional. Esta equivalencia tendrá efectos académicos y de acceso al empleo público y privado y aquellos otros que pudieran corresponder con la legislación vigente.

### **Posibles soluciones alternativas y no regulatorias**

El artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el Gobierno, regulará el régimen de convalidaciones y equivalencias entre los ciclos formativos de grado medio y superior de la formación profesional y el resto de enseñanzas y estudios oficiales, oídos los correspondientes órganos colegiados. En todo caso, se respetará lo establecido en la Ley Orgánica

4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la formación profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de colaboración entre la formación profesional superior y la enseñanza universitaria, por tanto, no se contemplan otras alternativas regulatorias o no regulatorias.